

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Luis Femenia Ortolá contra el acuerdo de esa Comision provincial y el del Ayuntamiento de Jalon, por los que se le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Concejal y Alcalde del expresado Ayuntamiento; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Seccion ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Luis Femenia Ortolá, Alcalde del Ayuntamiento de Jalon, contra un acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que le declaró incapacitado.

Resulta:

Que en 18 de Julio último, el Gobernador de la provincia suspendió á D. Luis Femenia en el ejercicio de su cargo de Alcalde, previo expediente que formó un Delegado, y en el cual, entre otros extremos, se hacia constar que había ordenado satisfacer 300 pesetas á D. Jaime Giner por los trabajos de formacion de los repartimientos de 1887-88, en vez de abonárselas á D. Silverio Esteve, legalmente designado por la Corporacion municipal para llevarlos á cabo.

Remitidos á ese Ministerio los antecedentes se dictó Real orden en 12 de Agosto, dejando sin efecto la suspension del Alcalde, y ordenando se le reintegrase en el ejercicio de sus funciones. Comunicóse inmediatamente esta soberana disposicion al Gobernador que manifestaba recibió el dia 14 del propio mes, y dió traslado de ella el 19 al Alcalde interino de Jalon, el cual á su vez pretende que no llegó á su poder hasta el dia 30, y cuando ya

en sesion extraordinaria del 29 el Ayuntamiento había declarado incapacitado á D. Luis Femenia para desempeñar el cargo de Concejal por adeudar á los fondos municipales las 300 pesetas de que se ha hecho mencion.

Al dar cuenta de esta declaracion acompañó el Alcalde interino el expediente de incapacidad, y el Gobernador lo remitió á la Comision provincial que, con fecha 4 de Septiembre resolvió, de acuerdo con el Ayuntamiento, ó sea declarando incapacitado á don Luis Femenia.

Contra esta resolucion acudió á V. E. el interesado, que entregó al efecto en el Gobierno civil el 13 de Septiembre un escrito, del cual remitió directamente copia á V. E. manifestando que había sido declarado incapacitado sin ser antes oído, y que si de ello tenía noticia era extraoficialmente; y en 22 del propio mes dirigió á V. E. otra instancia en que exponía que le habían comunicado al propio tiempo la Real orden que le alzaba la suspension y los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comision provincial que le incapacitaba, y pedía que se declarase nulo todo lo actuado con este objeto y se le diese inmediatamente posesion de su cargo.

Por Real orden de 24 de Septiembre, dictada en virtud de la copia á que se ha referido la Seccion, se ordenó al Gobernador que «informase acerca de los motivos que había tenido para no dar cumplimiento á la expresada Real orden de 12 de Agosto, acompañando en su caso el expediente ó antecedentes que los justifiquen», y dicha Autoridad contestó que recibida la Real orden de 12 de Agosto en 14 del propio mes, la comunicó en 19 al Alcalde de Jalon para el inmediato cumplimiento de lo que se ordenaba; que en fecha 1.º de Septiembre le comunicó el Alcalde «haber recibido el traslado de la Real orden en 30 de Agosto, acompañando un expediente justificativo de la incapacidad del Concejal D. Luis Femenia Ortelá, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, acordada en sesion del 29 del mismo Agosto, cuyo expediente, con traslado de la comunicacion del Alcalde, se remitió con fecha 2 del corriente, á la Comision provincial á los efectos oportunos, acordando ésta confirmar el acuerdo del Ayuntamiento; que la instancia presentada

el día 13 de Septiembre por D. Luis Femenia, había pasado el 18 á informe de la Comision provincial, y aun no había sido devuelta; y que había recibido una consulta del Alcalde de Jalon sobre lo que debía hacer, en vista de la Real orden y declaracion de incapacidad expresadas, á la cual había contestado el Gobernador en el sentido de que no le era posible resolverla, y ordenándole que cumpliera con arreglo á la ley.

Más adelante remitió el Gobernador algunos antecedentes, entre ellos, una carta de pago en que consta haber satisfecho D. Luis Femenia, en 12 de Octubre, las 300 pesetas que se le exigian; pero al remitir ésta, no acompañó el expediente original de incapacidad instruido en el Ayuntamiento, según debiera haberlo hecho, no sólo por su mucha importancia á los efectos de la resolucion, sino por habérsele ordenado en particular que enviara los antecedentes que justificasen la falta de cumplimiento de la Real orden de 12 de Agosto.

La falta de ese expediente no permite afirmar que en él se hayan cometido infracciones de forma, aunque sí cabe sospecharlo, pues es de advertir que la Comision provincial, al extractarle, asegura que una vez resuelto en sesion de 12 de Agosto proceder contra D. Luis Femenia por la vía de apremio y nombrado un comisionado para llevar á cabo la ejecucion, se le citó en debida forma; y, á pesar de haber sido llamado repetidas veces, no compareció ante el Ayuntamiento á defenderse, siendo entonces declarado incapacitado; mientras que el interesado, por el contrario, afirma que no se le citó, y que ni aun se le comunicó el acuerdo del Ayuntamiento hasta después de confirmado por la Comision provincial. Esta falta de citacion muy verosimil, dada la forma irregular en que se ha procedido en este asunto, bastaría por sí sola para invalidar el expediente, puesto que la declaracion de incapacidad de los Concejales debe dictarse con audiencia de los interesados; pero aun prescindiendo de ella y sin necesidad de tener á la vista el expediente, se puede desde luego dejar sin efecto la declaracion de incapacidad de D. Luis Femenia, porque, según hace notar la Subsecretaría de ese Ministerio, el párrafo quinto del art. 43 de la ley Muni-

cipal sólo considera incapacitados para ser Concejales á los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes contra quienes se haya expedido mandamiento de apremio; y de todos los antecedentes resulta perfectamente comprobado que la expresada declaracion se ha fundado en la ordenacion del pago de las 300 pesetas de que se ha hecho mérito, responsabilidad que sea ó no procedente, no colocaba á D. Luis Femenia en situacion de segundo contribuyente con relacion al Ayuntamiento, como han entendido éste y la Comision provincial, interpretando erróneamente la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Entiende, por consiguiente, la Seccion que procede dejar sin efecto la declaracion de incapacidad de D. Luis Femenia, ordenando se le reponga inmediatamente en el ejercicio de su doble cargo de Alcalde y Concejál; y esta resolucioen es tanto más procedente, cuanto que, aun en el caso de que la falta de antecedentes no permitiese formar juicio acerca de la incapacidad, deberia acordarse, por de pronto, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resolviese, la reposicion del Alcalde, á fin de dar cumplimiento á la Real orden de 12 de Agosto que aun no se ha cumplido y cuya ejecucion no sólo no se ha procurado, sino que según todos los indicios se ha procurado eludir.

Revélase este propósito bien claramente por el conjunto de los hechos que ha expuesto la Seccion, la cual, en cumplimiento de su deber, hará observar á V. E. que el Gobernador tardó cinco días en comunicar la expresada Real orden al Alcalde y éste once en recibir la comunicacion según afirma, tiempo que fué el suficiente, para terminar el expediente declarando incapacitado al Alcalde que se mandaba reponer. Hará observar también que después de remitido el expediente de incapacidad al Gobernador, éste le envió á la Comision provincial á los efectos oportunos, y dicha Comision tomó acuerdo en él cuando sólo podía haberlo verificado en virtud de alzada interpuesta por el interesado, hecho sobre el que llama la atencion de V. E. el Gobernador de la provincia, á quien no debiera extrañar, puesto que él fué quien remitió el expediente, como envió más adelante á su informe la ins-

tancia presentada por el Alcalde incapacitado contra el acuerdo de la expresada Comision, retrasándose aun más con todo esto la resolucioen del expediente y el cumplimiento consiguiente de la Real orden de 12 de Agosto.

Opina la Seccion que, por todas estas razones, el Gobernador de Alicante se ha hecho acreedor á un apercibimiento, que debe hacerse extensivo á la Comision provincial, por haber resuelto el expediente de incapacidad sin previaalzada, y cree también que deben instruirse diligencias en averiguacion de la fecha en que recibió el Alcalde interino de Jalon el traslado de la Real orden de 12 de Agosto, á fin de que pueda exigírsele la responsabilidad en que haya incurrido, caso de haber faltado á la verdad en su comunicacion de 1.º de Septiembre, y en que manifestó no haber llegado á su poder hasta el 30 de Agosto.

Y como quiera que el Ayuntamiento ha podido incurrir á su vez en responsabilidad, tanto por la forma en que tramitó el expediente de incapacidad como por ser probable entendiéndose en él después de tener conocimiento de haberse alzado la suspension del Alcalde, será asimismo procedente que el Gobernador depure estos extremos y exija las responsabilidades que de ellos se deduzcan, dando después cuenta á esa Superioridad, sin excusa ninguna, de las resoluciones que haya adoptado, así como del resultado de las averiguaciones de que se ha hecho mencion anteriormente.

La Seccion, por consiguiente, opina que procede:

1.º Revocar el acuerdo de la Comision provincial de Alicante, que declaró incapacitado á D. Luis Femenia.

2.º Ordenar que se le reponga inmediatamente en el ejercicio de sus funciones de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Jalon.

3.º Apercibir al Gobernador de Alicante y á la Comision provincial.

Y 4.º Dar al Gobernador las órdenes que se indican en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucioen del expediente y de la carta de pago de 300 pesetas para entregarla al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon*.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(*Gaceta del 18 de Diciembre de 1889.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Noviembre los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	hectolitro.	hectolitro	hectolitro	kilogram	kilogram	kilogram	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogram	Kilogram	Kilogram	Kilogram	Kilogram
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	16'23	09'93	08'79	00'00	00'94	00'50	00'96	00'25	00'79	00'00	01'10	02'20	00'02	00'02
Medina de Rioseco	15'42	08'72	00'00	00'00	00'68	00'46	00'94	00'24	00'54	01'25	01'25	01'75	00'00	00'01
Mota del Marqués.	15'31	09'01	00'00	00'00	00'60	00'60	01'03	00'30	00'85	00'80	01'05	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	16'22	09'91	09'01	00'00	01'15	00'50	01'03	00'15	00'50	00'00	01'00	01'30	00'03	00'02
Olmedo	15'31	09'99	09'01	00'00	00'72	00'56	00'88	00'20	00'68	00'64	00'84	00'96	00'06	00'06
Peñafiel.	14'41	09'01	08'56	00'00	00'54	00'72	00'90	00'11	00'50	00'94	00'87	01'09	00'00	00'08
Tordesillas.	15'20	07'10	00'00	00'00	00'50	00'42	00'94	00'20	00'52	00'64	00'80	01'00	00'04	00'04
Valoria la Buena.	16'00	08'25	09'50	00'00	00'75	00'60	00'85	00'12	00'75	00'00	01'00	01'75	00'04	00'04
Valladolid.	18'43	11'02	12'18	00'00	01'00	00'47	01'02	00'40	01'00	01'25	01'45	01'75	00'02	00'00
Villalon.	14'86	08'10	11'71	00'00	00'77	00'54	00'95	00'22	00'43	00'87	01'08	02'17	00'04	00'03
TOTAL.	157'39	100'94	68'76	00'00	07'75	05'37	09'50	02'19	06'36	06'39	10'44	15'72	00'30	00'35
<i>Precio medio general de la provincia</i>	15'73	10'09	09'82	00'00	00'76	00'53	00'95	00'21	00'63	00'91	01'04	01'57	00'03	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		—			
		Pesetas. Cts.			
TRIGO.	Precio máximo..	18'43		Valladolid.	
	Precio mínimo. .	14'41		Peñafiel.	
CEBADA.	Precio máximo..	11'02		Valladolid.	
	Precio mínimo..	7'10		Tordesillas.	

Valladolid 10 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, P. D., *Alfonso G. de Enterria.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 2031.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Colocacion de una verja frente al caño de Argales.	31	50							
Arreglo de las herramientas del Parque	63	10	José Alcon. H. de Antolin Garcia Viuda de Isasmendi.	Carbon de hulla Barniz, cola y lija Varios efectos de ferreteria.	30 quintales	1	50	45	3 80 1 25
Arreglo de fuentes y cañerías.	37	50							
Obras ejecutadas en el edificio de los Mostenses para la instalacion de la casa de Socorro.	237	69	Vicente Martinez. Mariano Alonso. Zacarias Cámara. Viuda de Isasmendi.	Piedra y adobes. Yeso. Varias maderas. Platina.	4025 kilógs. 45 kilos.		15	30	178 25 60 37 78 60 13 50
Obras de construccion de una fragua en los Mostenses.	48	47	Antonio Maté. Viuda de Isasmendi.	Varios efectos de hojalateria. Varios efectos de ferreteria.					75 6 20
Obras de reparacion en la Academia de Caballeria.	124	60							
Construccion de tapias en el Matadero público.	105	10	Ramon Fernandez.	Huebras.	6	4	95		29 70
Conservacion y fomento de jardines, paseos y viveros.	461	15	Jorge Calvo. Eusebio Barroso.	Idem Idem	6 6	4 4	95 95		29 70 29 70
Id. de caminos vecinales.	448	20	Leoncio Polo. Sebastian Zurro.	Idem Idem	18 6	4 4	95 95		89 10 29 70
Reparacion de empedrados de calles.	415	60	Vicente Fernandez. Lorenzo Martin	Idem Idem	12 6	4 4	95 95		59 40 29 70
Total jornales.	1972	91		Total materiales y huebras.					758 97

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	1972	91
Idem los materiales y huebras.	758	97
TOTAL PESETAS.	2731	88

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.--Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la corta de 3000 pinos del monte titulado Pinar Pimpollada, perteneciente al pueblo de Simancas, he acordado señalar el día 20 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1500 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 20 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado De Abajo, perteneciente al pueblo de Alcazárén, he acordado señalar el día 28 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una cuarta y última subasta bajo el nuevo tipo de 250 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 20 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 2134.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto individual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acom-

pañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Vilafrades 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Manuel Ramos.—P. S. M., Fernando Gomez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Valbuena de Duero

Rábano

Velascálvaro

NÚM. 2127.

Ayuntamiento constitucional de Tiedra.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Tiedra 16 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Dámaso Cuadrado.—P. S. M., Atanasio García, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Villafranca de Duero

Piñel de Abajo

NUM. 2135.

**Ayuntamiento constitucional de
La Cistérniga.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, y en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días á contar desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos formulen en dicho plazo las reclamaciones á que haya lugar y sean de justicia, pues pasado que sea no se admitirán.

La Cistérniga 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, Marcelino Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 2137.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de
instruccion del distrito de la Audiencia
de Valladolid.**

Por el presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Arroyo Benito, de paradero ignorado, para que el dia veintisiete del actual y hora de las once y media de la mañana, comparezca ante la Seccion segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio y á disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público que dará comienzo en indicado dia y hora, referente á la causa instruída sobre intento de fuga contra Bonifacio Fernandez y otros, apercibido que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 2138.

**Don Mariano Herrero Martinez, Juez de
primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.**

Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Ganzo

Fernandez, natural de Isla, provincia de Santander, de sesenta y tres años de edad, Inspector que fué del Ferrocarril del Norte, de estado casado con Doña Concepcion de Arce, é hijo legítimo de D. Manuel y Doña María, ambos difuntos, domiciliado en esta Capital y que falleció en ella en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, sin disposicion testamentaria para que dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirle en este Juzgado, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar; debiendo hacerse constar que los que han reclamado la declaracion de herederos lo son D. Antonio, Doña Francisca y Doña Eleuteria, hermanos del finado y vecinos de Isla y Santander respectivamente.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Licenciado Pedro M. Sanchez.

(Talon núm. 249.)

NUM. 2139.

**Don Tomás Garcia Martin, Juez de primera
instancia de esta villa de Medina
del Campo y su partido.**

Por el presente edicto hago saber: Se saca á primera subasta en venta:

Una casa-palacio, situada en el casco de esta villa y su calle del Marqués de la Enseñada, número doce, de la manzana diez y siete, compuesta de vivienda alta y baja, desvan, cuadras, paneras, pajares, cocheras, corrales, jardín, huerta con maquinaria de hierro, y linda por la derecha segun se entra con casa y corral de Eusebio Hernandez y corral de la casa de Francisco Rodriguez, por la izquierda con el convento de Carmelitas Dezcaldas, y por la espalda con huerta de don Francico Lopez Flores y calleja que sale de la Plazuela de San Juan y vá á la carretera de Villaverde y en la calle tiene puerta accesoria en dicha calleja que dá entrada á la huerta y por el frente con la calle de su situacion; mide su fachada unos setenta metros por treinta y dos de fondo; la huerta sesenta metros de ancha por setenta poco más ó menos de larga; tasada en quince mil pesetas.

Si alguna persona quisiere interesarse en su adquisicion acuda á la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de Enero á las once de su mañana en que tendrá efecto el remate; y se previene á los licitadores que expresada casa se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; pues así todo, lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia en pleito promovido por el Procurador Espiau á nombre de D. Patricio Andrés Montalvo, vecino de Santiago de la Puebla, contra D. Pedro Dueñas Sanchez, que lo es de esta villa y dueño de expresada casa, en reclamacion de catorce mil quinientas sesenta y dos pesetas procedentes de compra de ganado, intereses y costas.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás García Martín.—Ante mí; Filomeno Reinoso.

Talon núm. 250.

Núm. 2136.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta plaza, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 16 de Diciembre de 1889.—Ramón Altolaguirre.

(Talon núm. 251.)

Núm. 2124.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.^A QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día.	NOMBRE DEL VENDEOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. — Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	IMPORTE. — Pesetas.
7	D. Mauricio Ruiz Guerra.	Valladolid.	Carbon cok.	200'00	3'90	780'00
				<i>Hectólitros.</i>		
2	Francisco García. . .	Id.	Cebada.	46'23	10'36	478'94
3	Epifanio Herrero. . .	Castromocho	Id.	54'69	10'36	566'59
4	Mariano Mancon. . .	Id.	Id.	84'33	10'36	873'66
5	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	21'82	10'36	226'05
6	Norberto Benayas. . .	Castromocho	Id.	102'54	10'36	1062'31
7	Rufino Martín. . .	Valverde.	Id.	126'54	10'36	1310'95
9	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	73'43	10'36	760'73
10	Epifanio Herrero. . .	Castromocho	Id.	110'15	10'36	1141'15
11	Rufino Martín. . .	Valverde.	Id.	96'06	10'36	995'18
12	José Caballero. . .	Castromocho	Id.	205'80	10'36	2132'09
13	Inocencio Requejo. . .	Tudela de Duero.	Id.	66'37	10'36	687'59
14	Rufino Martín. . .	Valverde.	Id.	80'85	10'36	837'61

Valladolid 17 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.